



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1697-R-2021
Piura, 29 de noviembre de 2021

VISTO,

El Expediente N°000866-0201-21-9 de fecha 09 de noviembre del 2021, presentado por la señora FLORA ALEJANDRINA CARRASCO MORALES, conyugue supérstite del servidor docente EDGAR REGULO VEGA ALCAZAR adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su cónyuge; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, la señora Flora Alejandrina Carrasco Morales, conyugue supérstite del docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, solicita subsidio por el fallecimiento de su cónyuge, don Edgar Regulo Vega Alcazar, el mismo que falleció el día 21 de octubre del presente año;

Que, mediante Informe Social N°230-2021-OE-OCARH-UNP de fecha 15 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura manifiesta que, la señora Flora Alejandrina Carrasco Morales, gestiona el pago de la Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su cónyuge don Edgar Rómulo Vega Alcazar, indican que el extinto servidor, a la fecha de su deceso (21/10/2021), se encontraba en la condición de servidor docente nombrado, adscrito a la facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, quien adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de defunción emitida por RENIEC-Lima correspondiente a don Edgar Regulo Vega Alcazar, registrando como fecha de fallecimiento el 21 de octubre de 2021. Acta de Matrimonio Civil actualizada demostrando el vínculo conyugal con el fallecido. En tal sentido, y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Final de la ley N°30879-Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, le corresponde los Subsidios por Fallecimiento y gastos de Sepelio de acuerdo al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO

S/ 3,000.00

Son: TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

Que, con Priorización Presupuestal N°2242-2021-OPPTO-OCF-UNP de fecha 18 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la UNP, comunica que, se emite priorización presupuestal para el subsidio de sepelio y luto por el deceso del servidor docente Edgar Regulo Vega Alcazar, adscrito a la facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, solicitando el pago de la bonificación por sepelio y luto doña Flora Alejandrina Carrasco Morales en calidad de cónyuge supérstite, por el monto correspondiente de S/3.000 (Tres Mil con 00/100 soles) para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional Programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

Certificado : 0240
Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
Sección Funcional : 0029 Pago de Pensiones y Beneficios a Cesantes y Jubilados
Genérica de Gasto : 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales
Sub Genérica de Gasto : 2.2.2.3.4.2. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
MONTO : S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 784-2021-OCAJ-UNP de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se declare PROCEDENTE lo solicitado por doña Flora Alejandrina Carrasco Morales, viuda del servidor docente de esta Casa Superior de Estudios Ing. Edgar Regulo Vega Alcazar, concerniente a la Bonificación por Sepelio y Luto de su extinto esposo, por un monto ascendente a Tres Mil con 00/100 soles (S/3,000.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1697-R-2021
Piura, 29 de noviembre de 2021**

dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019 estableció que:

2.16. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir (25) y (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220 Ley Universitaria.

2.17. Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTA APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CALCULO DE la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y. LA BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA".

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

"Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire el monto de Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00), a nombre de la señora FLORA ALEJANDRINA CARRASCO MORALES, cónyuge supérstite del servidor docente Edgar Regulo Vega Alcazar adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de subsidio de sepelio y luto, según lo indicado mediante Priorización Presupuestal N°2242-2021-OPPTO-OCF.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCP, OCEP(3),OCARH (4),OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL